

Constancia Secretarial: Manizales, 16 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que la entidad oficiada- SALUD TOTAL, remitió la información que le fue requerida mediante oficio No. 829 del 12 de abril, no obstante, se advierte de lo informado que la condición de empleador la ostenta el mismo demandado.

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **LUISANDRO GIRALDO BETANCUR C.C. 75002546** registra los siguientes datos en Salud Total EPS , y se adjuntan soportes de la ultima afiliación.

Fecha de Radicación	06/30/2020	Tipo Afiliado de	COTIZANTE
Estado de Afiliación	SUSPENDIDO	Teléfonos	3113633314
Dirección de residencia	CL 9 7 53 CHIPRE		
Correo electrónico	lisandrogialdo11@hotmail.com		
DATOS DEL EMPLEADOR	LUISANDRO GIRALDO BETANCUR CL 9 7 53 CHIPRE FECHA DE INGRESO:27/01/2021		

Anexo 44 C02Medidas.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 0829 00
ASUNTO	Pone en conocimiento Respuesta Salud Total - Ordena Remisión CSJF notificación.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada esta demanda ejecutiva que promueve **Carlos Uriel Naranjo Vélez**, en contra de **Luisandro Giraldo Betancurt**, se pone en conocimiento la respuesta allegada por SALUD TOTAL EPS al requerimiento realizado por este Despacho a través de providencia del 28 de marzo de 2023, mediante la cual fueron solicitados el nombre y los datos de ubicación del empleador del ejecutado, informe del que se extrae que quien el demandado está afiliado como independiente.

Advirtiéndole entonces que no existe una vinculación laboral vigente del referido ejecutado y que no se encuentran medidas cautelares pendientes de practicarse, se ordena la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la

persona ejecutada a las direcciones autorizadas en providencia del 15 de noviembre de 2.022 (*anexo 19 C01 Ppal*). **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que lealmente corresponda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 086 fijado el 24 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c6499456c4973509ba7b77cc0b1718d5eaa744545dc22980dfc269259fbd40**

Documento generado en 23/05/2023 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>